



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2022-MDSH/GM

Shupluy, 22 de abril de 2022

VISTO:

Expediente N° 0335, de fecha 05 de abril del 2022, Informe N° 009-2022-MDSH/ADM.RENTAS/FMAD, de fecha 11 de abril del 2022, Informe Legal N° 031-2022-MDSH/ALE/EMRG de fecha 18 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 74.- Principio de Legalidad

(...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.”

Por lo que, nuestra constitución, ampara la autonomía de los gobiernos locales o regionales de crear, modificar, regular determinadas materias dentro de su jurisdicción.

Es así que, en mérito a la disposición anteriormente mencionada, el artículo Artículo 47° y 48° del Código Tributario establece que:

“Artículo 47° . - Declaración de la prescripción.

La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario

Artículo 48° . - Momento en que se puede oponer la prescripción.



# Municipalidad Distrital de Shupluy 0317

## Yungay - Ancash

La prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial”.

Es así que del mismo cuerpo legal en su Artículo 43º menciona que:

“Artículo 43º . - Plazos de prescripción.

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”

Que, mediante expediente N° 0335, de fecha 05 de abril del 2022, el Señor Pedro Máximo Huanri Chilca, solicita prescripción del pago del impuesto predial, del Predio denominado Incashi (U.C. 8\_29233 y UC 8\_29236) ubicado en Primorpampa correspondiente hasta el año 2019;



Que, mediante Informe N° 009-2022-MDSH/ADM.RENTAS/FMAD, de fecha 11 de abril del 2022, la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, Lic. Adm. Fabiola Aquino Domínguez, concluye que es procedente la solicitud del administrado con respecto a la prescripción del pago de impuesto predial del periodo 2011 al 2016, debiendo el administrado pagar el impuesto predial correspondiente a los últimos seis años;



Que, mediante Informe Legal N° 031-2022-MDSH/ALE/EMRG de fecha 18 de abril de 2022, de la revisión de los antecedentes y análisis el Asesor Legal Externo opina se emita acto resolutivo declarando PROCEDENTE en parte la solicitud del administrado Pedro Máximo Huanri Chilca, sobre PPRESCRIPCIÓN del pago de impuesto predial correspondiente al periodo 2015 - 2016, del Predio ubicado en el centro poblado de Primorpampa, denominado Incachi (U.C. 8\_29233 y UC 8\_29236), debiendo realizar el pago correspondiente del periodo 2017 - 2021;



Que, por estas consideraciones y en uso de la facultades y atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2021-MDSH/A, de fecha 30 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE en parte la solicitud del administrado Pedro Máximo Huanri Chilca, sobre PPRESCRIPCIÓN del pago de impuesto predial correspondiente al periodo 2015 - 2016, del Predio ubicado en el centro poblado de Primorpampa, denominado Incachi (U.C. 8\_29233 y UC 8\_29236), debiendo realizar el



# Municipalidad Distrital de Shupluy 0316

## Yungay - Ancash

pago correspondiente del periodo 2017 - 2021, en atención a los fundamentos de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Shupluy.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración y Rentas, al administrado PEDRO MÁXIMO HUANRI CHILCA, y demás dependencias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SHUPLUY  
Lic. Adm. Zico Rene Melgarejo León  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 41912164